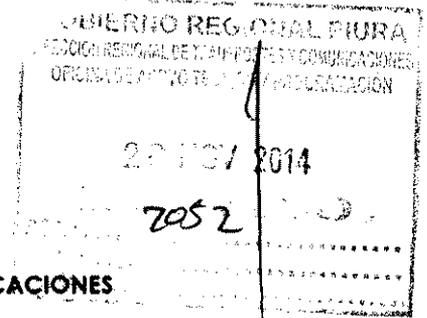


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1500-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

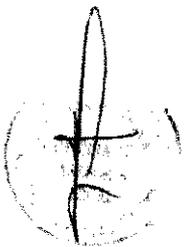
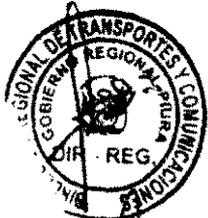
Piura, 18 NOV 2014

**VISTOS:** El Acta de Control N° 000973-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 31 de agosto del 2014, Informe N° 2527-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 1537-2014/GRP-440010-440015 de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 1891-2014-GRP-440010-440011 de fecha 07 de noviembre de 2014 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000973-2014 de fecha 31 de agosto de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en Carretera Piura - Tambogrande Km. 21 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D2J855 mientras cubría la ruta Piura - Chulucanas, vehículo de propiedad de ECONOGAS SRLTA y conducido por el señor **ELBER ALBERTO JUAREZ NAQUICHE** a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al **CODIGO C.2 c) artículo 31.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como **Grave** y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1183-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de setiembre de 2014



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1500-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Plura, 18 NOV 2014

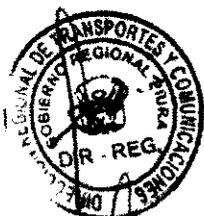
dirigido al transportista, el mismo que ha sido recepcionado el día 11 de setiembre de 2014 por la persona de Sandra Imán Rivas con DNI N° 47448941, quien señaló ser la secretaria.

Que, mediante escrito de registro N° 09366 de fecha 15 de setiembre de 2014, el señor **JULIO MIGUEL CARDENAS ALZA** en su calidad de Representante de **ECONOGAS SRLTDA**, cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que posterior a la fecha de la intervención realizada por personal fiscalizador de esta Entidad ha realizado los trámites respectivos para renovar el Certificado de Capacitación del conductor el señor **Elber Alberto Juárez Naquiche**, por lo que solicita se tenga por subsanado la omisión incurrida, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Capacitación N° 000333 de fecha 25 de abril de 2014 extendido por **EDUCACION AL VOLANTE** otorgado al conductor el señor **ELBER ALBERTO JUÁREZ NAQUICHE** con fecha de expiración el 25 de abril de 2015.

Que, de la evaluación de los documentos que se tienen a la vista se observa que **ECONOGAS SRLTDA** ha presentado copia del Certificado de Capacitación N° 000333 de fecha 25 de abril de 2014 extendido por **EDUCACION AL VOLANTE** otorgado al conductor el señor **ELBER ALBERTO JUÁREZ NAQUICHE**, el mismo que obra a folios catorce (14), teniendo dicho Certificado de Capacitación como fecha de expiración el 25 de abril de 2015, por lo que teniéndose en cuenta que **ECONOGAS SRLTDA** ha cumplido con lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, han cumplido con corregir el incumplimiento detectado por el inspector interviniente al momento de la fiscalización y plasmado en el Acta de Control N° 000973-2014 de fecha 31 de agosto de 2014, se determina que se ha superado el incumplimiento señalado, tanto para el transportista como para el conductor, teniéndose en cuenta que el presente incumplimiento genera responsabilidad para ambos, pese a no existir el descargo correspondiente por parte del conductor.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal:

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1500-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

PIURA, 18 NOV 2014

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a don **ELBER ALBERTO JUAREZ NAQUICHE**, conductor del vehículo de placa de rodaje D2J855 de propiedad de **ECONOGAS SRLTDA**, por el incumplimiento al **CODIGO C.2 c) artículo 31.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave**, y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días .

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a **ECONOGAS SRLTDA** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre .

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **ELBER ALBERTO JUAREZ NAQUICHE**, en su domicilio sito en Calle Pachacutec Nro. 1203 Pueblo Joven Campo Polo - Castilla; y a **ECONOGAS SRLTDA** en su domicilio sito en Mz. O Sub Lote C – II Zona Industrial - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
C.R. 21594

